

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

PROCESO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	TRAMITE
VERBAL	08001418901020230072800	ALBERTO VELASQUEZ ROJAS	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.110 DEL C.G. DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LA FECHA 15/02/2024

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**REFERENCIA: Proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO de ALBERTO VELASQUEZ
ROJAS contra CONSTRUCCIONES MARVAL SAS. RADICADO:
08001418901020230072800**

OSMUNDO ROMERO <osmundoromerosimanca@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (368 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MARVAL_definitivo.pdf;

favor acusar recibo

OSMUNDO ROMERO SIMANCA

ABOGADO

Calle 51B No. 14D-19, Cel. 3197873718, correo electrónico:

osmundoromerosimanca@hotmail.com

Soledad – Colombia

Señor:

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO de ALBERTO VELASQUEZ ROJAS contra CONSTRUCCIONES MARVAL SAS.
RADICADO: 408900320180073500

OSMUNDO ROMERO SIMANCA, de generalidades conocidas, actuando como apoderado judicial del demandante, mediante el presente escrito, **FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2023, notificado por anotación en estado el día 26 del mismo mes y año, fundado en las siguientes:.

RAZONES

1.- Mediante el auto que se impugna el despacho resolvió :**DECLARAR la falta de competencia territorial, para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por ALBERTO VELASQUEZ ROJAS CC 8.744.836 en contra NSTRUCCIONES MARVAL SAS...**

2.- No comparto lo anterior, ya que según el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., ***En los procesos contra una persona jurídica es competente el Juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trata de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes a prevención, el juez de aquel y el de esta.***

El despacho, yerra, cuando analiza solo el numeral 1 del artículo mencionado y no lo confronta con el 5 citado, como su propósito es declarar la falta de competencia territorial.

Esta probado en el proceso que el contrato celebrado por las partes, se hizo en la ciudad de Barranquilla, y no en Bucaramanga, y además la demandada tiene sucursal en Barranquilla, por lo tanto el negocio está ligado a la sucursal

De la norma trascrita, del certificado de existencia y representación legal y del certificado de matrícula y administración de la sucursal con sede en Barranquilla. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla se desprende que la demandada tiene sucursal en la ciudad de Barranquilla, establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.** y que usted señor Juez es el competente.

El numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., refuerza la inconformidad planteada, cuando establece : "***En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...***".

Vale afirmar, que el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se cumplirían en la ciudad de Barranquilla, el plan de vivienda desarrollado por la demandada, está ubicado en esta ciudad, por ende la vivienda objeto del negocio jurídico y la entrega de la misma es en Barranquilla.

De la oferta de compraventa del inmueble, se colige también que usted es la competente territorialmente hablando para conocer de dicho proceso, en dicha oferta dice que se firmó en Barranquilla, el día 4 de octubre de 2012.

PRETENSIONES

1.-Le solicito señor Juez, se sirva reponer de manera el auto atacado, y en su lugar avocar el conocimiento de este proceso.

Recibo notificaciones judiciales en el Municipio de Soledad, Atlántico, calle 51BNº 14D-19, y en el correo Electrónico:

osmundoromerosimanca@hotmail.com

Atentamente:



OSMUNDO ROMERO SIMANCA

C. C. N° 73.093.063 de Cartagena.

T. P. N° 92.578 del C.S. de J.